

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1879--
14 JUL 2017

RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, **PROCEDE** el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Carlos A. Restrepo representante legal de Petrolabin SAS CON Nit. 80013677-3 contra la Resolución No. 1711 del 20 de Junio de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1711 del 20 de Junio de 2017 se resolvió Renovar la Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución No. 0280 del 20 de febrero de 2014, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos propios de la industria petrolera a la empresa PETROLABIN LTDA. NIT. 800113677-3, representada por el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, por la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del decreto 1076 de 2015. Notificada personalmente el 22 de junio de 2017.

“DEL RECURSO INTERPUESTO”

Mediante radicado CAM No. 613 del 28 de Junio de 2017 el señor Carlos A. Restrepo interpuso recurso de reposición de la resolución No. 1711 del 20 de Junio de 2017 debido a que la empresa Cambio de Petrolabin Ltda. A Petrolabin SAS, adjuntando copia del registro Cámara de comercio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre los argumentos expuestos por el recurrente tenemos:

Una vez analizado el escrito de recurso de reposición presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

En atención a los fundamentos elevados, este despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado genéricamente por el peticionario, a través de los siguientes fundamentos normativos y fácticos:

En cuento al hecho que se le alega como generador de la presunta infracción ambiental, es de destacarle al sancionado que es claro que la potestad sancionatoria ejercida por ésta Corporación es absolutamente legítima toda vez que está previamente autorizado

	Código: F-CAM-169	
	Versión: 2	
	Fecha: 09 Abr 14	

RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS

por la Ley, en el ejercicio de autoridad ambiental contenida en la Ley 1333 de 2009, ahora en cuento al tema de la infracción, es necesario precisar el concepto de la misma en materia ambiental, para luego determinar que el comportamiento del sancionado, se subsume dentro de la definición legal, de acuerdo con lo cual, resulta procedente traer a colación lo prescrito en el título II de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, que reza *"Las infracciones en Materia Ambiental", Artículo 5º. Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren, darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*, lo anterior es con el fin de dejarle claro al recurrente que la conducta que se le endilgo en el resolución que declara o exime de responsabilidad con No. 3252 del 14 de octubre de 2016 el cual se encuentra a folios del 93 al 100 del expediente, constituye una infracción ambiental, la cual fue plenamente corroborada conforme al material probatorio obrante en el expediente.

Revisada la documentación anexa en el expediente y verificada con el certificado de existencia y representación legal que el mismo fue renovado el 14 de Marzo de 2017 quedando como PETROLABIN SAS con Nit. 800113677-3, se realizara el cambio pertinente en la resolución 1711 modificando la razón social otorgándole la renovación de la licencia.

En consecuencia, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 1711 del 20 de Junio de 2017 quedando de esta manera: **Renovar la Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución No. 0280 del 20 de febrero de 2014, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos propios de la industria petrolera a la empresa PETROLABIN SAS. NIT. 800113677-3, representada por el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, por la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del decreto 1076 de 2015.**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1711 del 20 de Junio de 2017, continúan vigentes.



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

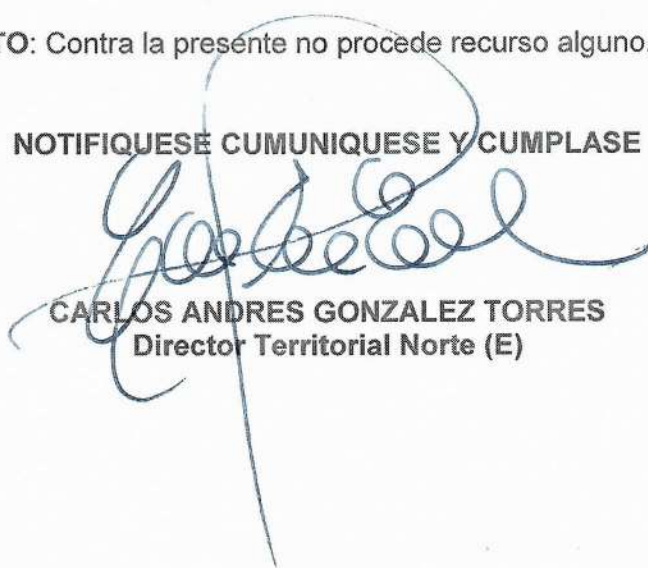
Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al señor Carlos A. Restrepo Aramburo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.664.844, representante legal la empresa PETROLABIN SAS con Nit. 80011377-3 o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE CUMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Norte (E)

Exp. 2-001-2014
Proyecto: Kvargas